A

V. S. DECLARA Y MANDA QVE EN LOS CACICASGOS DE PACHACAS Y AYLLOS NO ha de auer ſubceſsion, ni los hijos y hermanos y deudos delos que lo vſan los han de heredar, porque eſtos officios ſe han de nombrar en hijos de Caciques, o en otros ſuficientes, y ſe guardara lo de mas que aqui ſe manda.

DE OFFICIO.

O N Luis de Velaſco, Cauallero dela orden de Sãctiago, Virrey lugar Theniẽte del Rey nueſtro ſeñor, ſu Gouernador, y Capitan general en eſtos Reynos, y Prouincias del Piru, Tierrafirme, y Chile. &c. Por quanto Damian de Geria Protetor general de los Naturales de eſte Reyno me hizo relacion, que no auiendo (como no auia) ſubceſsion en Cacicaſgos y Principalaſgos de Pachacas, por no tener ſeñalado ſalario alguno por las taſſas, y eſtar ordenado, y que eſtos oficios ſe diesen a perſonas auiles y ſuficientes y diligentes en la cobrança de la taſſa, ſe mouian pleytos y demandas ſobre ello, y gaſtauan el tiẽpo cauſando coſtas y gaſtos: y me ſupplico proueyeſſe cerca dello del remedio que conuinieſſe, demanera q̃ ſe taſſaſſen los dichos pleytos, y entendieſſen que no ſe auian de heredar, ni tener derecho por via de ſubceſsiõ. Y por mi viſto lo ſuſo dicho, y el orden que el ſeñor Viſorey don Franciſco de Toledo dexo dada en las taſſas de eſte Reyno, dõde quito muchos Cacicaſgos y principalaſgos que auia ſuperfulos, y los reduxo los que eran forçoſos y neceſſarios, y eſtos en Indios de ſatisfacion y confiança y capaces para ello, proueyẽdo en razon de ello del remedio que conuiene. Acorde de dar y di la preſente, por la qual declaro y mando, que cerca de los dichos Cacicaſgos y Principalaſgos de Pachacas y Aylos no ha de auer ni ay ſubceſsion alguna, ni los hijos hermanos y deudos de los que lo vſan, han de heredarlos ni pretender ſubceſsion ni otro derecho alguno a el: porque eſtos officios ſe han de dar y nombrar en hijos de Caciques, o en otros de mas chriſtiandad, auilidad, y ſuficiencia, ſegun y como lo ordena y manda el dicho ſeñor don Franciſco de Toledo. Y mando a los Corregidores de todas las ciudades villas y lugares, y repartimientos de Indios de eſtos dichos Reynos y prouincias del Piru, y a otras qualeſquier juſticias y juezes de ſu Mageſtad, que agora y de aqui adelante

05-222

lante en ſus diſtritos y juriſdiciones, no admitan ſemejantes demandas, ni el Protetor general y procurador de los dichos Natuaales, hagan ni preſenten ante mi, ni en la Real Audiencia demandas, peticiones, ni memoriales algunos cerca dello, ni los ſecretarios de Gouierno y Camara las reciuan, ſino fuere tan ſolaméte de los Cacicaſgos comprehendidos y ſeñalados con ſalario en las taſſas; y para ello han de preſentar y preſenten teſtimonio de como el tal Cacicaſgo eſta ſeñalado en la dicha taſſa con ſalario. Lo qual hagan y cúplan los vnos y los otros, ſin que en ello tengan remiſsion ni deſcuydo alguno, ſo pena de cada quinientos peſos de oro para la camara deſu Mageſtad. Y por ſer neceſſario muchas prouiſiones para imbiarlas a todo el Reyno, y no ſe podran eſcrebir con breuedad, doy licencia a Antonio Ricardo impreſſor que las imprima en molde: las quales mando a los dichos Corregidores, que las cumplan y executen, como ſi fueran firmadas de mi mano, y refrédadas del ſecretario de la Gouernacion de eſte Reyno, ſin que en ello pongan eſcuſa alguna. Fecho en los Reyes a treinta dias del mes de Diziébre de mil y ſeiſcientos y tres años.

DON LVIS DE VELASCO.

Por mandado del Virrey.

Don Alonſo Fernandez de Cordoua.

En la ciudad de los reyes a veynte y
dias del mes de março de mill y seis cientos y qua-
tro años ante el capitan fernando duran corregidor y
justicia mayor en esta ciudad de los reyes por su mag.d
vista esta provision de su mag.d
virrey destos reynos. la obedeçio. con el acatamj
ento debido. y en quanto a lo que manda y
cumple la provision de su mag.d. se pregone como por
el mandado y firmolo de su nombre

fernando duran ante mj g.o sanchez del cast.o
escrivano publico

Pregon

En la ciudad de los reyes a veynte
y dias del mes de março de mill y seis cien
tos y catorze años estando en esta ciudad
el dicho corregidor. por ante mj escrivano
publico dixo que por quanto su mag.d en
su nombre el virrey destos reynos. por
provision de su mag.d
de esta ciudad se pregone esta
provision. en lengua castellana y despues se
fixe en los. acostumbrados. en la lengua general
del piru en pregon y voz de publico manguilla
alcalde de naturales y fuentes. y
torres y marcos castellano y diego gar-
cia de la puente naturales. y otros de
sus compañeros

g.o sanchez del cast.o
escrivano publico

BB
P47I6
1603
12
2-SIZE